

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

| Ley Núm.          | Título de la Ley   | Propósito de la Ley   |
|-------------------|--|---|
| Ley Núm. 3-1942   | Despido por Embarazo en la Ley de Madres Obreras   | La ley establece un periodo de descanso de ocho semanas, cuatro antes del alumbramiento y cuatro después, para empleadas embarazadas. Prohíbe a toda entidad patronal despedir, sin justa causa, a una mujer embarazada. No es justa causa el hecho de que la mujer, durante su estado de embarazo, incurra en un menor rendimiento de trabajo. Establece que la entidad patronal que incurra en este tipo de conducta responderá por los daños que ocasiona a la perjudicada.  |
| Ley Núm. 100-1959 | Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social. | Esta ley fue creada para proteger a las personas tanto ya empleadas como a las aspirantes a empleo contra el discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, de parte de la entidad patronal. Se considerará discrimen el que una entidad u organización patronal, por cualquiera de las razones antes mencionadas, rehuse emplear, deje de emplear, despida, suspenda o discrimine contra un empleado o una empleada en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo. Esto aplicará a los comités obrero-patronales que controlan los programas de aprendizaje y entrenamiento. |
| Ley Núm. 40-1975  | Pesos Máximos Autorizados a Levantarse   | Esta ley dispone, entre otras cosas que no se hará diferencias por sexo al fijar los pesos máximos que puede levantar una persona.  |
| Ley Núm. 102-1976 | Día Internacional de la Mujer Trabajadora  | Se observará el 8 de marzo de cada año como el "Día Internacional de la Mujer Trabajadora" en todo Puerto Rico. Durante dicha fecha se llevarán a cabo actividades especiales que le hagan reconocimiento a las grandes aportaciones de la mujer a nuestra sociedad.  |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                  |                                     |  |
|------------------|-------------------------------------|--|
| Ley Núm. 6-1979  | Regla 154 de Procedimiento Criminal | Esta ley prohíbe que en cualquier procedimiento por delito de violación o su tentativa se admita evidencia de la conducta previa o historial sexual de la perjudicada o evidencia de opinión o reputación acerca de esa conducta o historial sexual para atacar su credibilidad o para establecer su consentimiento, a menos que existan circunstancias especiales que indiquen que dicha evidencia es relevante.  |
| Ley Núm. 69-1985 | Discrimen por razón de sexo         | Esta ley tiene como objetivo el garantizar la igualdad de derecho al empleo, tanto para el hombre como para la mujer al prohibir actuaciones discriminatorias. Además, fija responsabilidades e impone penalidades patronales tanto en el sector público como privado. Por otro lado, establece que será una práctica ilegal el que una entidad patronal suspenda, rehúse emplear, despida o de cualquier forma discrimine con respecto al sueldo o términos y condiciones de empleo, por razón de sexo.   |
| Ley Núm. 77-1986 | Protección a Víctimas y Testigos    | Mediante esta ley, la persona que dirige el Departamento de Justicia de Puerto Rico tendrá el deber y la autoridad para establecer las medidas necesarias para prevenir la intimidación de víctimas, testigos, testigos potenciales, familiares y allegados a éstos. También podrá proveerles la protección y asistencia que en determinados momentos se entienda necesaria para asegurar su participación en procedimientos judiciales y de investigación. Será necesario el consentimiento de toda persona a ser protegida. Además, el Departamento de Justicia establecerá y mantendrá en operación 24 horas al día, una línea de emergencia al servicio de cualquiera de las personas anteriormente señaladas, que se sientan amenazadas por aquellas contra quienes han testificado o podrían testificar. |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |  |
|-------------------|--|--|
| Ley Núm. 18-1987  | Día de No Más Violencia Contra la Mujer en Puerto Rico                                     | Declara el día 25 de noviembre de cada año como el "Día de No Más Violencia Contra la Mujer en Puerto Rico". La Comisión para los Asuntos de la Mujer, en coordinación con otras agencias, tiene la responsabilidad de difundir el significado de dicha conmemoración.   |
| Ley Núm. 17-1988  | Prohibición de Hostigamiento Sexual en el Empleo   | Esta ley impone responsabilidad absoluta a la entidad patronal por incurrir en hostigamiento sexual sus actuaciones y las actuaciones del personal de supervisión. Esto ocurre independientemente de si los actos fueron autorizados o prohibidos por dicha entidad independientemente de si sabía o debía saber dicha conducta. Además, impone responsabilidad patronal en casos en que el acto de hostigamiento sexual fuera cometido por una persona no empleada. |
| Ley Núm.22-1988   | Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito                                     | Esta ley recoge los derechos y garantías que se han reconocido en diversas leyes y reconoce que debe existir un balance adecuado entre la protección a la parte acusada de delito y la protección a las personas víctimas y las que han de testificar.   |
| Ley Núm. 123-1988 | Ley de Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual                      | Para ordenar al Secretario de Salud que incluya la prueba para detectar el virus VIH, dentro de las pruebas que se relizan a víctimas de agresión sexual, violadas, incesto o sodomía y que se le brinde orientación sobre estas enfermedades que posteriormente se le practiquen exmanes periódicos.  |
| Ley Núm. 128-1988 | Pruebas de Detección de Enfermedades de Transmisión Sexual a Convictos de Delitos Sexuales | Esta ley enmienda el inciso (a) del Artículo I y los Artículos 6, 8 y 10 de la Ley Núm 81-10983, según enmendada, a fin de disponer que a todo convicto de violación, incesto o sodomía se le practiquen pruebas para detectar el virus HIV, tranmisor del SIDA y autorizar a que se notifique a la víctima los resultados de dichos exámenes.   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                  |  |  |
|------------------|--|--|
| Ley Núm. 54-1989 | Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica                           | Se creó para establecer un conjunto de medidas dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico. Tipifica los delitos de Maltrato, Maltrato agravado, maltrato mediante amenazas, maltrato mediante restricción a la libertad y agresión sexual conyugal y fija penalidades. Faculta a los tribunales a expedir órdenes de protección para las víctimas de violencia doméstica y ordena a la Comisión para los Asuntos de la Mujer a divulgar y orientar a la comunidad sobre los alcances de esta ley. |
| Ley Núm. 39-1991 | Licencia por Maternidad  | Esta ley reconoce el derecho de las obreras o las empleadas embarazadas a tener un descanso que comprenderá ocho semanas. Estas se dividirán en cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después del mismo. La obrera o empleada puede optar por tomar hasta sólo una semana antes del alumbramiento y siete después del mismo si acredita, con un certificado médico, su buen estado de salud.   |
| Ley Núm. 72-1993 | Ley de la Administración de Seguros de Salud para la Asistencia de las Mujeres Embarazadas | Incluye disposiciones especiales para la asistencia médica a mujeres embarazadas.  |
| Ley Núm. 35-1994 | Emergencias Médicas  | Esta ley dispone que todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, salas de urgencia o estabilización se preste atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar por los servicios médicos.  |
| Ley Núm. 95-1994 | Prohibición de Discrimen Contra Madres Lactantes   | Esta ley prohíbe el discrimen contra las madres que lactan a sus bebés. Busca garantizar el derecho a la lactancia y dispone que la lactancia no es una violación de ley. Además establece multan contra quien viole esta ley.   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |  |
|-------------------|--|--|
| Ley Núm. 123-1994 | Prueba de Corroboración  | Esta ley enmienda la Regla 154 de Procedimiento Criminal para eliminar el requisito de prueba de corroboración en un proceso por el delito de violación o tentativa de cometerlo, cuando de la prueba surja la existencia de relaciones amistosas o amorosas o íntimas con el acusado.   |
| Ley Núm. 262-1995 | Ley de Beneficios de Incapacidad Temporal  | Esta ley dispone que una mujer está incapacitada para trabajar durante las ocho semanas de licencia por maternidad que provee la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada. Además, esta ley crea el Negociado de Beneficios a Choferes y a Personas con Incapacidad que será responsable de la administración de los beneficios a estas personas. Entre ellos se encuentra SINOT ( Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal ). Este seguro brinda unos beneficios que pueden ser reclamos por la mujer embarazada si se encuentra incapacitada para trabajar a causa de una condición relacionada con su embarazo o parto. |
| Ley Núm. 226-1996 | Para Crear un Programa Piloto que Establezca un Protocolo Para Atender Víctimas de Violencia Doméstica | La medida propone establecer un programa piloto, específicamente dirigido a iniciar y desarrollar un protocolo médico para atender a las víctimas de violencia doméstica.  |
| Ley Núm. 152-1997 | Premio por Promover la Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Empleo                            | Esta ley crea un premio con el propósito de reconocer a las empresas o negocios que hayan realizado un esfuerzo sustancial para promover y afirmar la igualdad de oportunidades y experiencias de desarrollo para que las mujeres ocupen puestos de administración y toma de decisiones, incluyendo la eliminación de condiciones o barreras artificiales que dificulten o no permitan el progreso de las mujeres en el empleo.  |
| Ley Núm. 165-1997 | Enmienda al Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1976   | Esta ley incluye a la Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, entre las entidades gubernamentales que deberán fomentar el cumplimiento de la Ley 102 realizando actividades en conmemoración al día 8 de marzo.   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Ley Núm. 188-1997 | Protección a Madres Obreras   | Impone a la entidad patronal la pena de suspensión o revocación de licencia para hacer negocios o ejercer su profesión, en los casos que despida por razón de embarazo o negarle a una madre obrera o empleada el periodo de descanso por alumbramiento. Además se aumenta a cinco mil dólares la multa máxima por violación a estas disposiciones.   |
| Ley Núm. 3-1998   | Prohibición de Hostigamiento Sexual a Estudiantes en Instituciones de Enseñanza | Esta ley está dirigida a garantizar el derecho a estudiar en una institución educativa pública o privada libre de la presión que constituye el hostigamiento.   |
| Ley Núm. 16-1998  | Reglas de Evidencia y Hostigamiento Sexual                                      | Establece los procedimientos y normas a seguir en cuanto a la evidencia sobre conducta constitutiva de hostigamientos sexual.   |
| Ley Núm. 129-1998 | Discrimen Contra la Mujer Casada  | Esta ley elimina del Código de Comercio las disposiciones discriminatorias sobre el ejercicio del comercio por una mujer casada.  |
| Ley Núm. 183-1998 | Oficina de Compensación a Víctimas de Delito del Departamento de Justicia       | Requisitos para obtener compensación en los casos de emergencia cuando el daño físico en las víctimas resulte obvio.  |
| Ley Núm. 275-1998 | Enmienda a la Ley de Armas  | Esta ley incluye entre las personas no autorizados a poseer una arma de fuego a aquellas que hayan cometido delitos constitutivos de violencia doméstica.   |
| Ley Núm. 307-1998 | Enmienda a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito            | Esta ley ratifica y amplía el derecho de las víctimas y testigos que no se divulgue información sobre su dirección residencial y de negocio, al igual que la de los números telefónicos, de conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida a garantizar el respeto, tanto a la dignidad de las víctimas y testigos, como a su integridad física personal. |
| Ley Núm. 319-1998 | Reclamaciones Laborales por una Mujer Casada                                    | Esta ley elimina la disposición de la Ley de Reclamaciones Laborales que establece que cuando la querellante es una mujer casada, la reclamación judicial se hará sin necesidad de que tenga que asistir su marido.   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |   |
|-------------------|--|---|
| Ley Núm. 32-1999  | Areas para Lactar  | Requiere a los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos, establecer áreas diseñadas para la lactancia y cambio de pañales para infantes.   |
| Ley Núm. 84-1999  | Centros de Cuidado Diurno para Niños de Edad Preescolar  | Esta ley ordena la creación de centros de cuidado diurno para criaturas de edad preescolar en todas las instrumentalidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Judicial y Legislativa.  |
| Ley Núm. 97-1999  | Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones             | Esta ley declara la tercera semana de octubre de cada año como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones".   |
| Ley Núm. 98-1999  | Día Internacional de la Mujer Rural                      | Declara el día 15 de octubre de cada año como "Día Mundial de la Mujer Rural".  |
| Ley Núm. 181-1999 | Madre Adoptantes   | Esta ley equipará los derechos de la licencia por maternidad de las mujeres adoptantes con los derechos de las madres biológicas.   |
| Ley Núm. 212-1999 | Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género | Esta ley ordena a las agencias e instrumentalidades a desarrollar e implantar planes de acción afirmativa para garantizar que no se discrimine contra ninguna persona empleada o aspirante a empleo por razón por género.                               |
| Ley Núm. 248-1999 | Cuidados de Salud para Madres y sus Criaturas            | Esta ley es creada para garantizar el cuidado adecuado para las madres y sus criaturas recién nacidas durante el periodo posparto. Además, garantiza los derechos de las madres aseguradas con planes médicos, así como los derechos de su progenie.    |
| Ley Núm. 284-1999 | Ley Contra el Acecho en Puerto Rico                      | Esta ley tipifica el delito de acecho como conducta que induzca temor en una persona prudente y razonable a sufrir daño físico en su persona, sus bienes o algún familiar. Establece penalidades y procedimientos para solicitar órdenes de protección. |
| Ley Núm. 163-2000 | Enmienda Artículo 2 de la Ley 22-1988                    | Para enmendar el inciso (g) del artículo 2 de la Ley Núm. 22-1988, a los fines de que la AC informe a toda persona que cualifique para protección bajo las disposiciones de la Ley Núm. 77-1986.  |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Ley Núm. 329-2000 | Ley del Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica en Puerto Rico | Esta ley busca adoptar mecanismos innovadores que permitan la difusión y protección de los derechos contenidos en la Ley Núm. 54. Además, pretende concientizar a nuestra niñez, mediante la educación, sobre la importancia de salvaguardar la integridad física y moral de la familia. Conforme a esto, la Asamblea Legislativa establece el Comité Interagencial para el Estudio de Violencia Doméstica en Puerto Rico, el cual realizará aportaciones intelectuales para contribuir a la efectividad del mensaje de no más violencia doméstica.                         |
| Ley Núm. 383-2000 | Uso del 911   | Esta ley prohíbe el uso restringido del sistema de emergencia 911 por los planes de salud de las mujeres embarazadas.   |
| Ley Núm. 394-2000 | Enmienda a la Ley 284-1999  | Esta ley enmienda el alcance de la definición de lo que constituye acecho para efectos de la Ley Núm. 284-1999. Además, amplía el alcance de las disposiciones sobre las órdenes de protección y enmienda los formularios que forman parte de la legislación.   |
| Ley Núm. 420-2000 | Ley de Archivo Electrónico de Ordenes de Protección                                   | Esta ley crea un archivo electrónico sobre órdenes de protección solicitadas al amparo de la ley y la Ley Núm. 284-1999, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico"; a fin de cumplir con las disposiciones de entera fe y crédito al amparo del Título IV de la Ley Pública Núm. 103-322 de 13 de septiembre de 1994, según enmendada, conocida como el "Violent Crime Control & Law Enforcement Act of 1994" e incluir disposiciones sobre la custodia de menores debidamente emitidas por un tribunal de otro estado, tribu o territorio de los Estados Unidos. |
| Ley Núm. 425-2000 | Pago por Periodo de Descanso  | Esta ley obliga a toda entidad patronal a pagar la totalidad del salario a la obrera en periodo de descanso por maternidad. Este se pagará desde el momento de comenzar a disfrutar del mismo.  |



**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
| Ley Núm. 427-2000 | Periodo de Lactancia  | Esta ley reglamenta el periodo de lactancia o extracción de leche materna. Tiene el propósito de otorgar media hora o dos periodos de quince minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo. El periodo para lactar o extraerse la leche materna será de doce meses a partir del reingreso a sus funciones.   |
| Ley Núm. 176-2001 | Mes Contra la Violencia Doméstica   | Declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes Contra la Violencia Doméstica".   |
| Ley Núm. 31-2002  | Añade inciso R a la Regla 106 de Procedimiento Criminal, Nuevo inciso R   | Esta ley añade un inciso "R" a la Regla 106 de Procedimiento Criminal, excluyendo del servicio de jurado a las madres lactantes.   |
| Ley Núm. 155-2002 | Designación de Espacios para Lactar   | Esta ley ordena a quienes desempeñan los cargos o los puestos de Secretaría, Dirección, Presidencias y Administración Pública del ELA a designar espacios para la lactancia en las áreas de trabajo.   |
| Ley Núm. 196-2002 | Término Prescriptivo para Acciones Civiles por Hostigamiento Sexual   | Esta ley añade el Artículo 14 a la Ley Núm. 17-1988, para establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo. Esta ley establece el término de un año para presentar una causa de acción por hostigamiento sexual en el empleo.   |
| Ley Núm. 10-2003  | Para adicionar el Artículo 3 y reenumerar otras de la Ley Núm. 176-2001   | Esta ley añade a la Ley Núm. 176 de 21 de diciembre de 2001 un Artículo 3 y reenumera los Artículos 3 y 4 como los 4 y 5, a fin de designar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a la Policía de Puerto Rico como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de esta celebración. |
| Ley Núm. 93-2003  | Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico | Declara la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |   |
|-------------------|--|---|
| Ley Núm 200-2003  | Mes de Lactancia   | Esta ley declara el mes de agosto como el "Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia" en Puerto Rico y declara la primera semana de agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia". Además, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el apoyo a la lactancia. Por otra parte, dispone la realización de actividades y actos relacionados con dicho tema.   |
| Ley Núm. 283-2003 | Centro de Cuidado Diurno en Complejo de Vivienda Pública                               | La Ley dispone el establecimiento de centros de cuidado diurno para criaturas de edad preescolar en todo complejo de vivienda pública de nueva construcción que forme parte de la Administración de Vivienda Pública, en donde se utilicen fondos públicos, sean estatales, federales o una combinación de ambos.   |
| Ley Núm. 79-2004  | Prohibición al Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos       | Esta ley prohíbe el suministro de sucedáneos de la leche materna a las criaturas recién nacidas, en los centros de servicio de maternidad, a no ser por indicación médica o consentimiento de la madre, padre o quien ejerza la tutela. Es necesario concluir que las madres necesitan un sistema de salud que las apoye en su deseo de lactar, y que se les provea ayuda competente en el proceso de lactancia para prevenir o superar las dificultades. |
| Ley Núm. 100-2004 | Enmenda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54-1989   | Prohibición de la Emisión de Órdenes de Protección Recíprocas que no cumplan con el debido proceso de ley.  |
| Ley Núm. 146-2004 | Código Penal de Puerto Rico (33 L.P.R.A., sec. 4770) Acoso Sexual                      | La ley establece que toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para una tercera persona y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento o que mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima, incurrirá en delito menos grave.                                   |
| Ley Núm. 149-2004 | Código Penal de Puerto Rico- Art. 147 (33 L.P.R.A., sec.4775) Exposiciones Deshonestas | Dispone que el acto de lactar a un infante no será considerado una exposición deshonesta.   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Ley Núm. 177-2004 | Enmienda a la Ley Núm. 149-1999 Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico | Esta ley enmienda el inciso 19 del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", a fin de establecer que el personal directivo de escuelas adquieran materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la economía, la cultura y en la sociedad en general. |
| Ley Núm. 184-2004 | Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público                                 | Esta ley establece una licencia por maternidad de doce semanas. También establece una licencia de paternidad por cinco días.  |
| Ley Núm. 220-2004 | Ley para Establecer la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada                          | Esta ley garantiza, entre otras cosas, que la estudiante embarazada pueda disfrutar de un ambiente de tranquilidad, paz y respeto al derecho a su intimidad y dignidad. Se prohíbe el abuso corporal, emocional o psicológico por causa de su estado de gestación en cualquier plantel escolar del sistema de educación pública del país. (Esta ley no aplica al sistema de educación privada).                 |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                    |   |   |
|--------------------|---|---|
| Ley Núm. 266-2004  | Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores | <p>Esta ley crea un registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y establece quiénes serán registradas en el mismo. Además, establece cuales son los deberes y las responsabilidades de las personas registradas y de los organismos gubernamentales que dan servicio a estas personas. Dispone sobre la declaración del delincuente sexual peligroso y provee sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad. Por otro lado, faculta a los departamentos del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria para el manejo de este registro. Esta ley enmienda el segundo párrafo del artículo 2A de la Ley Núm. 259-1946m según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra, el haber sido registrado según lo dispone esta ley. Además deroga la Ley Núm. 28-1997, según enmendada. También enmienda los inciso (c) y (d) de la Ley Núm. 28-1997, según enmendada, que crea el registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, a fin de cumplir con los requisitos recientemente añadidos a la legislación federal, conocida como el "Jacob Weterling Crimes Against Children &amp; Sexuality Violent Offender Registration Act."</p> |
| Ley Núm. 327- 2004 | Semana de la Mujer en Puerto Rico   | Declara la segunda semana de marzo como la "Semana de la Mujer en Puerto Rico".   |
| Ley Núm. 376-2004  | Enmienda a la Ley Núm. 284-1999   | Esta ley enmienda los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.  |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |   |
|-------------------|--|---|
| Ley Núm. 455-2004 | Baños Públicos y Lactancia   | Esta ley añade un Artículo 2A en la Ley Núm. 155-2002 a fin de establecer expresamente que el área o espacio físico para lactancia a que se refiere dicha ley no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comunmente conocidos como baños.   |
| Ley Núm. 456-2004 | Privacidad para la Madre Lactante  | Esta ley añade un segundo párrafo al inciso (1) del Artículo 1A de la Ley Núm. 168-1949, según enmendada para establecer expresamente que las áreas accesibles diseñadas para la lactancia a que se refiere esta Ley deberán de garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. Además, dispone que dichas áreas no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños. |
| Ley Núm. 485-2004 | Enmendar Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54-1989   | Extiende el término de orden de protección ex-parte bajo el amparo de la Ley Núm. 54 a veinte (20) días.  |
| Ley Núm. 525-2004 | Para enmendar Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54-1989  | Suspensión de relaciones filiales cuando la víctima y sus menores se encuentren albergadas.   |
| Ley Núm. 538-2004 | Añadir inciso (c) y (f) y revisar kis incisos (c) al (l) como incisos (d) al (n) del artículo 1.3. | Otorgamiento de una orden de protección por parte del patrono en casos de violencia doméstica a favor de sus empleadas y empleados.   |
| Ley Núm. 17-2005  | Reafirmación al Derecho de Lactar  | Esta ley precisa y reafirma el derecho de toda madre a lactar a sus hijos e hijas en cualquier área de centros comerciales, puertos, aeropuertos, centros gubernamentales de servicio público y en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.   |
| Ley Núm. 46-2005  | Ley de Policía Municipal   | Esta ley enmienda la Sección 3 y añade los incisos (n) y (o) a la Sección 6, a la Ley Núm. 19-1977, según enmendada, a los fines de ampliar las funciones de la Policía Municipal y facultarla para que, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, realicen investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica a la Ley Núm. 54.   |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |  |
|-------------------|--|--|
| Ley Núm. 65-2005  | Legislatura de Puerto Rico y Centro de Lactancia   | Esta ley enmienda los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2002 de manera que establezca un centro de lactancia para la Legislatura de Puerto Rico dentro de su área de trabajo (Capitolio). Además, se incluye a la Legislatura como una de las instrumentalidades obligadas a establecer un centro de lactancia.   |
| Ley Núm. 88-2005  | Protocolo Interagencial de Intervención y Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica | Requiere la promulgación e implantación de un protocolo de intervención con víctimas y/o sobrevivientes de violencia doméstica, y que elevó a rango de Ley la Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, creada al amparo de la OE 2003-40.   |
| Ley Núm. 75-2006  | Día de Garantizar Igual Paga   | Esta ley declara el 16 de abril de cada año como el "Día para Garantizar Igual Paga" y designa al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como las entidades encargadas de su implantación, promoción y celebración.   |
| Ley Núm. 75-2006  | Día para Garantizar Igual Paga   | Declara el 16 de abril de cada año como el "Día para Garantizar Igual Paga" y designa al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como las entidades encargadas de su implantación, promoción y celebración.  |
| Ley Núm. 156-2006 | Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-Parto               | Se reconoce la necesidad de que la mujer esté acompañada en ese momento por la persona o personas que desee su madre, el padre del bebé, una monitriz, una "doula" o cualquier otra persona tenga o no vínculos familiares con ella. Se resfuera la política pública de la lactancia, reiterando la obligación de orientar a la madre y al padre sobre los beneficios del amamantamiento. También se garantiza el alojamiento conjunto de la madre y su criatura recién nacida en la institución hospitalaria donde tuvo lugar el parto y el respeto a la decisión de la mujer de proveer la leche materna como único alimento para su bebé. |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Ley Núm. 217-2006 | Ley para Requerir la Implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo              | Establece la creación de un Protocolo de Violencia Doméstica en el lugar de empleo.   |
| Ley Núm. 228-2006 | Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico   | Designa el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.  |
| Ley Núm. 239-2006 | Enmienda la Ley 427-2000 sobre la ampilación del periodo de lactancia o extracción de leche materna a una hora en el lugar de empleo. | Enmienda Art.3, derroga Art. 7 y redesigna Art. 8,9,10 y 11   |
| Ley Núm. 239-2006 | Enmienda la Ley Núm. 427-2000- Ley de Licencias de Lactancia para Madres Trabajadoras   | Ahora se llamará Ley de Licencias de Lactancia para Madres Trabajadoras. Establece que toda entidad patronal, incluyendo las agencias públicas y gobiernos municipales, tiene la obligación de garantizar a la madre lactante que así lo solicite el derecho a lactar. La madre lactante tendrá una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser dividida en dos periodos de treinta minutos. Para ser elegible a esta licencia es requisito que la empleada trabaje por lo menos siete horas y media. Las empleadas que trabajan a tiempo parcial no cualifican para esta licencia. |
| Ley Núm. 252-2006 | Enmienda a la Ley Núm. 170-1988- Hostigamiento Sexual por Medios Cibernéticos   | Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo", a fin de precisar e incluir expresamente la modalidad de hostigamiento sexual por medios cibernéticos o electrónicos.  |
| Ley Núm. 271-2006 | Enmienda la Ley Núm. 100-1959 "Ley Sobre Discrimen en el Empleo"  | Establece una protección a las mujeres víctimas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho de que no podrán ser discriminadas en su empleo por el hecho de ser víctimas o ser percibidas como víctimas.  |

**LEYES APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

|                   |  |   |
|-------------------|--|---|
| Ley Núm. 271-2006 | Prohibición al Discrimen Contra la Víctima de Violencia Doméstica, Agresión Sexual o Acecho                                      | Para enmendar los Artículos 1, 1-A, 2, 2-A y 6 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.  |
| Ley Núm. 190-2007 | Enmienda a la Ley Núm. 2009-2003   | Autorizó a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para que conjuntamente con el Instituto de Estadística adopten la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos del desglose por género en la tabulación y la divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales. |
| Ley Núm. 87-2008  | Ley para el Foro Annual de las Mujeres   |   |
| Ley Núm. 99-2009  | Ley para crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender casos de Violencia Doméstica agravada             | Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados o las imputadas.  |
| Ley Núm. 11-2009  | Ley de Programas y Adiestramiento y Educación a Garantizar Igual Paga por Igual Trabajo a las Mujeres (Ley de Igualdad Salarial) |   |